

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

A principios del año 1971 un grupo de funcionarios de INGEOMINAS pertenecientes a diferentes áreas de esta Entidad, y en ese momento motivados con la idea de crear un fondo de inversión que facilitara el servicio de ahorro y crédito para los empleados, empezó a idear la manera de promover con aportes comunes el acceso a algunos servicios que le generaran una mejor calidad de vida. Cada día que pasaba se hacía más latente la necesidad de formar un ente legal y por ese motivo se tomó la decisión de realizar las investigaciones pertinentes como trámites, normas y antecedentes de otros fondos de empleados o cooperativas en entidades similares.

Después de toda la investigación, un grupo de funcionarios continuó dando la batalla y decidió encausar la gestión hacia la creación de un Fondo de Empleados, con objetivos básicos de promover los servicios de ahorro y crédito entre sus asociados dentro de la legislación vigente para las entidades del sector de la economía solidaria. Este grupo comenzó a darle forma al proyecto y lo denominó Fondo de Empleados de INGEOMINAS "**FEINGE**", con el compromiso voluntario de aportar recursos económicos para cooperar en la consecución de los objetivos comunes a todos los asociados.

Con el apoyo de varios funcionarios de INGEOMINAS se preparó la documentación legal, se redactó el primer Estatuto y la entidad naciente se registró ante la Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 1971 y fue así como le dieron vida al actual **FEINGE**.

Para el año 2013, con ocasión del cambio de naturaleza y denominación de INGEOMINAS, **FEINGE** adoptó el nombre de Fondo de Empleados de las Instituciones Geológico Mineras, conservando su sigla.

Desde su fundación **FEINGE** planeó sus labores pensando siempre en mejorar la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general.

Ayer, **FEINGE** era apenas un deseo colmado de ganas, pero también ingenuo, con visión y audacia, y sin el conocimiento y la experiencia que ya tenían otras organizaciones cooperativas; hoy, con el transcurrir de los años, nuestro fondo de empleados es una realidad social y financiera y con deseos de seguir creciendo y mejorar aún más la calidad de vida de sus asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 1. NATURALEZA SOCIAL. El Fondo de Empleados de las Instituciones Geológicas Mineras que para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla “**FEINGE**”, es una empresa asociativa de derecho privado, organización de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FEINGE** es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia donde podrá desarrollar sus actividades y establecer seccionales, sucursales y/o agencias, cuando así lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **FEINGE** es indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, escindirse o transformarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO. **FEINGE** se rige por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, la legislación de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. MARCO FILOSÓFICO. **FEINGE** regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto social e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico:

PRINCIPIOS. Con base en la declaración de identidad formulada por la Alianza Cooperativa Internacional, **FEINGE** desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

1. Asociación voluntaria y abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No se practicará algún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión.
2. Gestión democrática por sus miembros. La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados, de conformidad con las normas que rigen la economía solidaria .
3. Participación económica de sus miembros. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y el desarrollo de **FEINGE** y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios o de sus aportes, siempre que existan excedentes y sea aprobado por la Asamblea General.

4. Autonomía e independencia. **FEINGE** es una empresa autónoma. Es una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y es controlada por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad solidaria.
5. La educación, capacitación e información. **FEINGE** en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características de la economía solidaria, las cuales realizará mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus asociados.
6. Integración solidaria. **FEINGE** para servir mejor a sus asociados y en general a sus familias promoverá la integración con otras entidades del sector solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales, y desarrollará una amplia relación de servicios con las entidades vinculantes.
7. Intereses por la comunidad. **FEINGE** existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar al desarrollo humano sostenible y además la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

VALORES. FEINGE, en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

1. Ayuda Mutua. **FEINGE** trabajará por sus asociados ayudándolos a satisfacer sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.
2. Equidad. Todas las actividades y prácticas que **FEINGE** desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.
3. Igualdad. Los asociados de **FEINGE** tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece en los términos del presente Estatuto.
4. Solidaridad. **FEINGE** practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.
5. Respeto y Honestidad. En **FEINGE** el respeto y la honestidad son valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.
6. Responsabilidad. **FEINGE** al igual que sus asociados serán responsables, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de **FEINGE** es el de mejorar la calidad de vida de sus asociados, así como fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y actuar conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la economía solidaria; fundamentado en los siguientes objetivos:

1. Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.
2. La inversión en proyectos empresariales, para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados.
3. Desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y beneficiarios.
4. Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.
5. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual fomentará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.
6. Actuar dentro de los campos señalados en la legislación propia y vigente para los fondos de empleados en Colombia.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social **FEINGE** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Coordinar actividades a través de terceros, para que los asociados adquieran productos y servicios de consumo en las mejores condiciones de precio y calidad, para satisfacer las necesidades de los mismos a nivel personal y familiar.
6. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
7. Organizar actividades conjuntas con las entidades que dieron origen al vínculo de afiliación con el Fondo, tendientes a coordinar programas para el bienestar de los asociados de **FEINGE**.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

8. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería y cuyos rendimientos se contabilizarán como ingresos.
9. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
10. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a los Fondos de Empleados por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
11. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir el objeto social del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, **FEINGE** a través de la Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, composición, funciones, recursos de operación, la estructura administrativa requerida y beneficiarios, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo y en concordancia con el objeto social y la prestación de los servicios, **FEINGE**, a través de la Junta Directiva podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios diferentes del crédito y ahorro se podrán extender al núcleo familiar del asociado. La Junta Directiva expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y demás actividades señaladas en el artículo 7º del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FEINGE** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 12. CONVENIOS Y RELACIONES CON ENTIDADES. **FEINGE**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinios o convenios con las entidades que generan el vínculo común de asociación con el Fondo de Empleados, siempre y cuando las mismas contribuyan a su desarrollo o al beneficio de sus asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

Los términos del patrocinio o convenios y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente, **FEINGE** podrá suscribir con la entidad empleadora o con otras entidades, los convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas entidades las relaciones que estime prudentes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III A S O C I A D O S

ARTÍCULO 13. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FEINGE** es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución del Fondo o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado, para quienes ingresen después de haberse suscrito el acta de constitución, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION. Pueden aspirar a ser o continuar como asociados de **FEINGE**, las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas, tengan vínculo laboral con Entidades Estatales Geológico Mineras.
2. Los trabajadores dependientes de **FEINGE**.
3. Los pensionados de las Entidades Estatales Geológico Mineras, y de **FEINGE**, que en el momento de obtener su pensión sean asociados y tengan mínimo un (1) año de asociados al Fondo de Empleados al momento de su retiro.
4. Los empleados y ex empleados de las Entidades Estatales Geológico Mineras y de **FEINGE** que tengan mínimo un (1) año de asociados al Fondo de Empleados al momento de su desvinculación laboral de la institución.
5. El sustituto pensional del asociado.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado se deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita en el formato que para el efecto establezca el Fondo de Empleados y aportar la documentación requerida en éste, aceptando que se efectúen las verificaciones del caso.
3. Tener una antigüedad en la vinculación con la entidad que genera el vínculo común de asociación no inferior a un (1) mes.
4. Contribuir por una sola vez con el valor equivalente al dos por ciento (2%) del ingreso mensual (asignación básica, sueldo, salario o mesada pensional), con destino a actividades de Bienestar Social. La contribución no será reembolsable y será cancelada en su totalidad al momento de ser aceptado como asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

5. Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación o a la administradora de pensiones, a retener de sus ingresos, o de su mesada pensional, las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FEINGE**.
6. Autorizar a **FEINGE** para consultar y reportar a las centrales de riesgos.
7. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
8. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
9. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
10. Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamentos de **FEINGE**.

PARÁGRAFO. Tiempo de aprobación. La Junta Directiva, deberá pronunciarse sobre las solicitudes de asociación, en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación y posteriormente, la administración comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, de la misión, los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FEINGE** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **FEINGE**, a sus asociados y a la comunidad en general.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FEINGE**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de **FEINGE**.
6. Suministrar los informes que **FEINGE** le solicite para el buen desempeño de sus relaciones, e informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o residencia, beneficiarios y/o ingresos mensuales y demás datos personales suministrados.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas cuando así se determine.
8. Participar en los programas de educación, así como a los demás eventos a los que se le convoque.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
10. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales hayan sido elegidos.
11. Colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.
12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de **FEINGE**, para beneficio personal o a favor de terceros.
13. Utilizar en todas sus relaciones con **FEINGE** el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
14. Actualizar o complementar anualmente la información personal y financiera solicitada por **FEINGE** de acuerdo con la normatividad vigente, en especial aquella relacionada con el Sistema de Administración del

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT- (Conocimiento del cliente); y de ser necesario, suministrar la totalidad de los soportes documentales que se requieran.

15. Utilizar adecuadamente los servicios de **FEINGE**.
16. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **FEINGE** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
17. Cumplir con los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **FEINGE**, beneficios y prerrogativas que establezcan los Estatutos y reglamentos para los asociados.
2. Participar en las actividades de **FEINGE** y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales haya sido elegido.
3. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de **FEINGE** en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FEINGE**.
6. Retirarse voluntariamente de **FEINGE**.
7. Ser informados de la gestión de **FEINGE**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
8. Los demás que resulten de las leyes vigentes, Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Información permanente a los asociados. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación del asociado y durante su asociación, **FEINGE** garantizará que éstos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios.
3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados
4. Informes de los órganos de administración y control.
5. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a **FEINGE** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Por fallecimiento.
4. Por exclusión debidamente adoptada.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FEINGE** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FEINGE** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FEINGE**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 21. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o cuando el retiro obedece a hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FEINGE**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FEINGE**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FEINGE** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FEINGE** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a **FEINGE** a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25. EXCLUSION. Los asociados de **FEINGE** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEINGE**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde al Comité de Control Social, a la Junta Directiva, al Comité de Apelaciones y a la Asamblea General mantener la disciplina social en **FEINGE** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 28. DEBIDO PROCESO. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. **FEINGE** aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

1. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
2. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
4. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
5. **IGUALDAD ANTE EL REGIMEN DISCIPLINARIO.** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios del régimen disciplinario, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
6. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
7. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

8. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
9. MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para **FEINGE** o sus asociados y las siguientes circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 30. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
2. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FEINGE**.
3. La buena conducta del asociado.
4. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
5. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FEINGE**.
6. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 31. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FEINGE**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FEINGE** en el ejercicio de sus funciones.
5. Acudir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
6. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de **FEINGE**.
7. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta

ARTÍCULO 32. Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes.

1. Muerte del investigado
2. Inexistencia del hecho investigado
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

ARTÍCULO 33. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO. Las amonestaciones aprobadas por la Junta Directiva, serán comunicadas al asociado a través de la Gerencia.

ARTÍCULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas será desde cinco (5) días de salario mínimo legal vigente hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente, los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FEINGE** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el caso de las sanciones señaladas en el presente artículo se destinarán a los fondos sociales y se cobrarán de acuerdo con lo estipulado en cada contrato o en su defecto en el reglamento en que se soporte la acción. La aplicación de sanciones por parte de **FEINGE** a quien incumpla compromisos contraídos, no lo exime de las acciones civiles y penales que le puedan ocasionar.

En el caso de los asociados con vinculación laboral, el cobro de la sanción se efectuará por descuentos de nómina, cancelación que será solicitada al Tesorero o Pagador de la entidad nominadora respectiva. Los demás asociados lo deben hacer por caja, previa solicitud de la administración o serán deducidas de los créditos que soliciten.

ARTÍCULO 35. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FEINGE**.
2. Cuando el asociado acumule, en menos de seis (6) meses, dos (2) amonestaciones.
3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FEINGE**.
4. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
5. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FEINGE**.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

6. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FEINGE** a sus asociados.
7. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FEINGE**.

PARÁGRAFO 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 36. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa no imputable al asociado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión de los derechos y servicios del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor a seis (6) meses ni superior a doce (12) meses.

No obstante, serán suspendidos totalmente de los derechos, a aquellos asociados que hayan cometido las siguientes faltas, previa investigación:

1. Agredir en forma verbal o física a un asociado o empleado de **FEINGE**.
2. Obtener de **FEINGE** beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
4. Suplantar a otro asociado en actividades relacionadas con **FEINGE**.
5. Mostrar negligencia o reiterativo descuido en el desempeño de cargos o de las funciones específicas que se le confíen dentro del Fondo de Empleados.
6. Mora de más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEINGE**.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 37. EXCLUSIÓN. Los asociados de **FEINGE** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

2. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FEINGE**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
3. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FEINGE** requiera.
4. Por servirse de **FEINGE** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Por entregar a **FEINGE** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por la violación parcial o total de la ley, el Estatuto y reglamentos del Fondo, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FEINGE**.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEINGE**.
9. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por ejercer dentro de **FEINGE** actividades discriminatorias de carácter político–partidista, religioso, racial o de otra índole.
12. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
13. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FEINGE**.
14. El impedir que los asociados reciban la educación en economía solidaria y ejerzan cabalmente sus derechos.
15. El desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones.
16. La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a **FEINGE**.
17. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas vinculantes nacionales e internacionales
18. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

19. Utilizar a **FEINGE** para lavado de activos o destinar recursos de **FEINGE** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
20. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
21. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FEINGE**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
22. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
23. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FEINGE**.
24. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FEINGE**, que haya recibido con una finalidad específica.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FEINGE**.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado donde debe señalarse los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del asociado investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones a la Junta Directiva.
7. Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos

ARTÍCULO 39. AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo.

ARTÍCULO 40. PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de surtida la notificación del auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos contendrá por lo menos:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los hechos
5. Los cargos formulados.
6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

ARTÍCULO 41. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado podrá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 42. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que el mismo tuviere culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. En estos casos se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 43. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 44. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto, señalándole los recursos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 45. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los treinta (30) días calendario y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión.

Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FEINGE** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FEINGE**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido radicada al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FEINGE** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FEINGE** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE APELACIONES. **FEINGE** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año.

La competencia del Comité de Apelaciones será la de resolver los recursos de apelación que se presenten en curso del proceso disciplinario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 47. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Resolver dentro de treinta (30) días calendario siguientes al traslado del recurso.
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 49. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de servicios y/o derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio de **FEINGE** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

PARAGRAFO. Durante la existencia de **FEINGE** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de (\$700.000.000).

ARTÍCULO 51. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a **FEINGE**, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso mensual ordinario (asignación básica, sueldo, salario, honorarios, mesada pensional) y sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARÁGRAFO 1. Los asociados pensionados deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de la mesada pensional o ingreso mensual después de deducir los aportes al sistema de seguridad social en salud, y sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO 2. Los asociados que no tengan ningún vínculo laboral o contrato vigente, el porcentaje a ser aplicado será sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando el asociado presente incapacidad continua e ininterrumpida mayor a 90 días, se encuentre en licencia no remunerada o suspensión disciplinaria, el porcentaje a ser aplicado será sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente, mientras persista ésta.

PARÁGRAFO 3. De la suma periódica aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a la cuenta de ahorro permanente.

PARÁGRAFO 4. Los asociados que no tengan vínculo laboral con **FEINGE** ni con las Entidades Estatales Geológico Mineras, deberán efectuar sus aportes mensuales por caja, antes del cierre mensual y anualmente actualizaran la certificación de ingreso mensual.

PARÁGRAFO 5. El ingreso sobre el cual el asociado efectúe sus aportes a **FEINGE** será el mismo que ha de ser tenido en cuenta en las operaciones de crédito que el asociado realice.

ARTÍCULO 52. AUTORIZACIÓN PARA LA DEDUCCIÓN. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas que debe entregar el asociado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquiera, éste autoriza a **FEINGE** para que solicite al Tesorero o Pagador de la entidad empleadora o pagadora deducir y retener de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que adeude al Fondo de Empleados, las cuales serán entregadas directa y oportunamente a éste de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FEINGE** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa siempre que no existan pérdidas, conforme con lo establecido en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54. OTRA MODALIDAD DE APORTES. En **FEINGE** el asociado podrá realizar aportes extraordinarios, por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las cuantías que ésta determine.

ARTÍCULO 55. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando el Fondo de Empleados, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FEINGE** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá realizar un retiro parcial de hasta el 50% de los ahorros permanentes cada tres (3) años, previo cumplimiento de la reglamentación que para tal fin emita la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 57. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Adicional al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **FEINGE**, bien sean éstos a la vista, a término y contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga. Previa autorización del asociado.

ARTÍCULO 58. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FEINGE** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva, en observancia a las normas vigentes que rigen para el sector solidario.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FEINGE** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles. Sin embargo, se debe crear un Fondo de Liquidez o seguros, que les permita a los ahorradores mayor seguridad sobre sus recursos, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FEINGE** les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del retiro, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FEINGE**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FEINGE** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro del asociado, **FEINGE** de acuerdo con el último balance presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes y ahorro permanente en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y comunicándose a los asociados.

ARTÍCULO 61. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FEINGE**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FEINGE** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FEINGE** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 62. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean agotadas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 63. FONDOS. **FEINGE** podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanente o agotables para atender fines específicos; los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/u ocasionales de los asociados o de donaciones. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

La Asamblea General podrá crear fondos mutuales, los cuales reglamentará la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 64. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FEINGE** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FEINGE** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del Fondo de Empleados.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de **FEINGE** en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 66. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de **FEINGE**, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 67. COSTOS DE LOS SERVICIOS. **FEINGE** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 68. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **FEINGE** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros consolidados y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FEINGE** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 69. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico será lo que resulte del total de los ingresos de **FEINGE** una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para constituir el Fondo de Empeñamiento Empresarial, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar el capital institucional o fondos permanentes o agotables con los cuales **FEINGE** desarrolle labores de salud, educación, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá autorizar la creación de un Fondo de Amortización parcial o total de los aportes hechos por los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con **FEINGE**, y cuyos recursos provienen del remanente de los excedentes, en todo caso se deberá hacer cuando **FEINGE** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho fondo.

PARÁGRAFO 3. El Fondo de Empeñamiento Empresarial creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del diez por ciento (10%) mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o **FEINGE**, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

ARTÍCULO 70. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se efectuará de acuerdo con la normatividad vigente y solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 71. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **FEINGE** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 72. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FEINGE**, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. La asamblea general podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir a los participantes podrá ser presencial, no presencial, mixta o por medio escrito. Se considera universal una asamblea general cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

PARAGRAFO 2. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FEINGE**.

La administración informará con anticipación a aquéllos asociados que se encuentren inhábiles con el propósito de que tengan la oportunidad de habilitarse antes de que la Junta Directiva se reúna para convocar a asamblea general.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; y la relación con los números de identificación de éstos últimos será publicada en la página web del Fondo de Empleados e igualmente enviada al correo electrónico que hayan registrado los asociados, dejando las constancias del caso, para conocimiento de los interesados.

La publicación y comunicación deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea General o se efectúe la elección de delegados.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. En todo caso, el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea de Asociados o de la elección de delegados.

Igualmente, se podrán corregir de oficio los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FEINGE**.

ARTÍCULO 73. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FEINGE**. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo a elegir, se determinará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de un (1) año.

PARÁGRAFO. Para ser delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FEINGE**.
2. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
3. Certificar educación en economía solidaria impartida por una entidad avalada por la autoridad competente, con intensidad de mínimo de veinte (20) horas.
4. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos y/o servicios un año antes a la fecha de la convocatoria para la elección.
5. Cuando sea procedente, haber asistido al menos con el ochenta por ciento (80%) de las reuniones, debidamente convocadas, como integrante principal o suplente de la Junta Directiva, Comités o Comisiones. La inasistencia a las reuniones deberá ser debidamente justificada y documentada en el acta, para ser tenida en cuenta en el porcentaje de cumplimiento.
6. Tener disponibilidad de tiempo y compromiso con tal elección.

ARTÍCULO 74. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS. Los delegados perderán su investidura al perder la calidad de asociados.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como Delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen mientras dure el periodo para el cual fueron elegidos.
2. Representar en la Asamblea General a los asociados de **FEINGE**.
3. Participar activamente en las decisiones tomadas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 76. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados convocados por correo físico o electrónico dirigido a la dirección que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web de **FEINGE**.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, los términos y plazos establecidos en el presente artículo comienzan a contarse a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación de la convocatoria, excluyéndose el día de la convocatoria y el de realización de la reunión.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de órganos de administración y control, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y su forma de elección.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Las decisiones, en términos generales, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los asociados o delegados presentes.

No obstante, para los siguientes casos, será necesario la votación de mayorías calificadas que corresponde al voto favorable de al menos el 70% de los asociados o delegados presentes en la Asamblea:

- Reforma del Estatuto.
- Imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y fijación de aportes extraordinarios.
- Decisiones sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución o liquidación del fondo de empleados.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha o una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información. lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

6. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General, para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión y certificar el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

La revisión y firma del acta por quienes hayan sido elegidos para tal fin tendrán un tiempo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de incumplimiento se efectuará la aplicación del régimen disciplinario.

PARÁGRAFO. Para la elección de los cuerpos colegiados por el sistema de listas o planchas, siempre se aplicará el sistema del cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer y éstos no pueden aparecer en más de una lista o plancha. En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los decimales, no se pueden hacer aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, ni por exceso o por defecto.

En este sistema las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **FEINGE**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
5. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, que obligan a todos los asociados.
6. Elegir y/o remover cuando aplique, a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal principal y suplente, fijándole a este último su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de **FEINGE**.
9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
10. Aprobar su propio reglamento, el orden del día y definir sus dignatarios.
11. Fijar los montos de los aportes ordinarios y extraordinarios y ahorros permanentes que deban efectuar los asociados, o cuotas extraordinarias de destinación específica.
12. Decidir sobre compra de activos fijos cuya cuantía supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso
14. Evaluar anualmente los informes de ejecución, el Plan de Desarrollo y PESEM.
15. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

16. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del **FEINGE**.

ARTÍCULO 81. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FEINGE**, sujeta a las políticas trazadas por la Asamblea General y el presente Estatuto y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO. Ningún integrante de la Junta Directiva puede exigir el pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Presentar certificado de educación solidaria impartida por una entidad avalada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, de mínimo veinte (20) horas.
3. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, al momento de la convocatoria.
4. No haber sido sancionado por FEINGE con la suspensión de derechos y/o servicios durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
5. Manifestar por escrito y de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los Estatutos para la Junta Directiva.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
7. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

PARÁGRAFO. Una vez elegidos los integrantes de la Junta Directiva, los miembros que no poseen capacitación especializada en el sector solidario, deberán comprometerse a recibir capacitación en aspectos técnicos y jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones, con una intensidad mínima de veinte (20) horas, durante los tres (3) meses siguientes a su elección; capacitación que deberá ser asumida por **FEINGE**, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.

ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Revisor Fiscal, de tres (3) de sus integrantes, de la Gerencia, del Comité de Control Social o de un quince por ciento (15%) de los asociados.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá llevar a cabo, reuniones no presenciales o virtuales de sus miembros, o tomar decisiones por comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo en cualquier momento por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, de conformidad con el reglamento de la Junta Directiva.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la ley y el presente Estatuto.
4. Por haber sido sancionado por **FEINGE**, durante el ejercicio de su cargo.
5. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
6. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de **FEINGE**.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
10. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previos los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente estatuto,

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

salvo las señaladas en los numerales 6, 7, 8, y 9, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley vigente, el presente Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de **FEINGE** trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro del objeto social.
4. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste a **FEINGE**, así como la utilización de sus fondos.
5. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarles su remuneración, previa reglamentación.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de **FEINGE**, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar, previa reglamentación. La selección de la planta de personal le corresponde a la Gerencia.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
8. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
9. Analizar los informes y balances de prueba que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ello, así como, examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta.
12. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y los Comités y pronunciarse sobre ellos.
13. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones y obligar a **FEINGE** en cuantía superior a 10 SMMVLV, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de **FEINGE**. Excepto

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

- la constitución de garantías reales a favor de **FEINGE** los cuales no tienen limite. Los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
14. Aprobar el ingreso de los asociados y conocer los retiros.
 15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
 16. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FEINGE, preferentemente del sector de la economía solidaria.
 17. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas al presente Estatuto.
 18. Decidir sobre la compra de activos fijos cuya cuantía no superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 19. Crear e integrar los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social y reglamentar su funcionamiento.
 20. Señalar las características de los seguros que deban amparar los bienes y las actividades de **FEINGE** y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
 21. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social a través de los recursos tecnológicos existentes.
 22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y emitir pronunciamiento sobre los informes presentados.
 23. Suministrar al Comité de Control Social aquella información que le permita ejercer su función de control social, entendiéndose ésta la que ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado **FEINGE**; la verificación que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario; y la vigilancia en el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
 24. Interpretar el Estatuto.
 25. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con SARLAFT.
 26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
 27. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto y que tengan relación con la dirección permanente sobre **FEINGE**. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 87. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de **FEINGE**, será el Gerente y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados de **FEINGE**.

Será nombrado(a) por la Junta Directiva y vinculado(a) bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado y el período será determinado por ésta; no obstante, la Junta Directiva podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

La Junta Directiva deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destrezas y los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública, derecho, ingenierías administrativas, industrial o de sistemas.
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en empresas de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
3. Acreditar educación solidaria, mínimo de ciento ochenta (180) horas y preferiblemente en Fondos de Empleados.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. No estar incurso en investigaciones por manejos administrativos indebidos, ni haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria.
6. No tener reportes negativos en certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
8. Manifestar por escrito y de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.
9. Los demás requisitos para el cargo que establezcan las normas aplicables vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, se constituya la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales para remover al Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEINGE**.
2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **FEINGE**.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por ser condenado por la justicia ordinaria por la comisión de algún delito.
5. Ser sancionado por **FEINGE** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FEINGE**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FEINGE**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de **FEINGE**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en **FEINGE**, contratar, establecer las funciones y remover a los empleados, de conformidad con la planta de personal.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del desarrollo ordinario de las actividades de **FEINGE** cuyo valor no exceda de 10 SMMLV. Salvo los contratos de garantía que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
7. Dirigir y controlar el proceso contable y financiero de **FEINGE** y entregar al final de cada mes a la Junta Directiva los balances respectivos y el informe anual a la Asamblea General.
8. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a **FEINGE**.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **FEINGE** y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterla a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda sus atribuciones.
10. Suministrar a los asociados la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
11. Garantizar el cumplimiento de la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva a los asociados conforme al presente Estatuto.
12. Ser el administrador del sistema, responsable del software contable y de la actualización de la página web.
13. Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando esta lo solicite, informes relativos al funcionamiento de **FEINGE**.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva
15. Tramitar los ingresos y retiros y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso para su aprobación.
16. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
17. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FEINGE** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
18. Certificar con su firma los estados financieros de **FEINGE** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
19. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FEINGE** los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
20. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
22. Las demás que le asigne Junta Directiva, el presente Estatuto, la ley y los reglamentos.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FEINGE**.

ARTICULO 91. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FEINGE** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 92. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FEINGE** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 93. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **FEINGE**, este contará para su control social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 94. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FEINGE** en forma integral con el fin de controlar que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

ARTICULO 95. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado con Tarjeta Profesional Vigente.
2. Presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, respectivamente, no mayor a un (1) mes.
3. No ser asociado de **FEINGE** ni estar vinculado como trabajador de FEINGE o de alguna de las empresas vinculantes.
4. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
5. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención.
6. Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos de Revisor Fiscal en el sector solidario.
7. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar:
 - Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FEINGE**.

ARTICULO 96. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FEINGE**, se ajusten a las prescripciones legales vigentes, el presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FEINGE** y en el desarrollo de sus actividades.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de **FEINGE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FEINGE**.
6. Velar por que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo de Empleados y las actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y demás Comités y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables e impartir las instrucciones necesarias para tal fin.
7. Auditar los registros contables de **FEINGE** y autorizar con su firma los estados financieros que así lo requieran, con su dictamen o correspondiente firma, cuando haya lugar a ello.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités cuando lo juzgue necesario.
9. Concurrir mensualmente a las sesiones de la Junta Directiva y dejar por escrito los informes que considere pertinente, inspeccionar su funcionamiento y dejar constancia de sus actuaciones.
10. Adoptar los mecanismos de control y vigilancia en las agencias y/o regionales para su eficaz funcionamiento.
11. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
12. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación y del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT y realizar evaluación y seguimiento al Sistema Integral de Administración de Riesgos.
13. Dar cumplimiento a las demás funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
15. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FEINGE**.
16. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARAGRAFO 2: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para los Fondos de Empleados y los estatutos de **FEINGE**.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEINGE**.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEINGE**.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de Junta Directiva. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 5 y 6, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **FEINGE**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 99. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de **FEINGE**.

ARTÍCULO 100. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos quienes los reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos o reelegidos por ésta.

ARTICULO 101. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Presentar certificado de educación solidaria impartida por una entidad avalada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, de mínimo veinte (20) horas.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
4. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, al momento de la convocatoria.
5. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente haber sido removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración de una organización o

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

institución, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del Comité de Control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en el año inmediatamente anterior.

6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
7. Manifestar por escrito y de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los Estatutos para el Comité de Control Social.
8. No haber sido sancionado por **FEINGE** con la suspensión de derechos y/o servicios durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
9. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.

PARÁGRAFO. Una vez elegidos los integrantes del de Comité de Control Social, los miembros que no poseen capacitación especializada en el sector solidario deberán comprometerse a recibir capacitación en aspectos técnicos y jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones, con una intensidad mínima de veinte (20) horas, durante los tres (3) meses siguientes a su elección; capacitación que deberá ser asumida por **FEINGE**, de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

ARTÍCULO 102. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando lo considere necesario, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; los requisitos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 103. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, de conformidad con el reglamento del Comité de Control Social.
2. Por pérdida de la calidad de asociado.
3. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades estatutarias o legales.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atente contra la buena marcha de **FEINGE**.
6. Por violación a la legislación vigente, el Estatuto y Reglamentos.
7. Haber sido sancionado por **FEINGE**, durante el ejercicio de su cargo.
8. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

9. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 4,5,6 y 10, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la economía solidaria.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FEINGE** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Velar y hacer cumplir los deberes y derechos de todos los asociados.
8. Hacer llamados de atención a los asociados que incumplan sus obligaciones y deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. Velar porque los servicios se presten y desarrollen con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, siempre aplicando los valores de equidad e igualdad con todos los asociados.
10. Velar porque las actividades de bienestar social, educativas, deportivas, recreativas y culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea para ese fin.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Establecer los mecanismos necesarios para conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

13. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FEINGE** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
14. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
17. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
18. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la vigilancia y control rindiendo los informes que le sean solicitados.
20. Revisar los informes de los diferentes servicios que han sido ejecutados por los comités encargados de estas labores.
21. Revisar el cumplimiento de requisitos de quienes se postulan para ser miembros de un órgano de administración o de control.
22. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o a la revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 105. INSPECCIÓN DE LAS ENTIDADES VINCULANTES. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FEINGE** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad

ARTÍCULO 106. INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS. Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos deberán tramitar solicitud por escrito a la Junta Directiva y si es el caso, ésta nombra una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado asociado examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107. INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, de los Comités, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad en **FEINGE**, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FEINGE**, mientras esté actuando como tal. Los asociados que se desempeñen como trabajadores de **FEINGE** y el Gerente no podrán postularse ni ser electos como delegados a la Asamblea General. Igualmente, los asociados trabajadores de **FEINGE** no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 109. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro asociado o funcionario no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación.

ARTÍCULO 110. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 111. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FEINGE**, ni ejercer la representación legal del **FEINGE**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva,

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

del representante legal de **FEINGE** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 112. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FEINGE**.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 113. Los miembros de la Junta Directiva, así como los integrantes del Comité de Control Social que no hayan concurrido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las reuniones a las que haya sido convocado, queda inhabilitado para postularse en la siguiente Asamblea General como integrante de estos estamentos.

ARTICULO 114. Ningún asociado podrá tener aportes sociales en un monto superior al diez por ciento (10%) del total de los aportes de la institución.

ARTÍCULO 115. PROHIBICION AL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados ni recibir créditos ni otros obsequios que le resten independencia como órgano de control externo.

ARTICULO 116. INHABILIDAD PARA POSTULARSE A REVISOR FISCAL. El ex asociado que cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto para desempeñar la función de Revisor Fiscal y aspire a este cargo en **FEINGE** debe haber renunciado a su carácter de asociado con una antelación de un (1) año.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIONES. **FEINGE** no podrá ejercer las siguientes prácticas:

1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades de Economía Solidaria.
2. Conceder ventajas o privilegios a fundadores, directivos, empleados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes o ahorros.
3. Conceder a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás Comités, ventajas, prebendas, comisiones, porcentajes o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
5. Transformarse en Sociedad Mercantil.
6. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE FEINGE. FEINGE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEINGE, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEINGE y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FEINGE y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FEINGE.

ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEINGE serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FEINGE, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 121. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FEINGE y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTICULO 122. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FEINGE** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FEINGE** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FEINGE** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 123. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FEINGE** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 124. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

ARTICULO 125. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **FEINGE** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 126. INTEGRACIÓN. **FEINGE** por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse con organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente. Igualmente, **FEINGE** podrá asociarse a instituciones del sector solidario o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 127. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. **FEINGE**, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados a **FEINGE**, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación a **FEINGE**.

ARTICULO 128. ESCISION. **FEINGE** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 129. TRANSFORMACIÓN. **FEINGE** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 130. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. **FEINGE** podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra **FEINGE** concurso de acreedores.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS "FEINGE"	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

5. Porque los medios que emplee **FEINGE** para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere **FEINGE** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 131. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **FEINGE** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 132. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 133. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FEINGE**.

ARTICULO 134. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES GEOLÓGICO MINERAS “FEINGE”	Fecha de Elaboración Marzo de 2025	Fecha de Aprobación 29 de marzo de 2025
	ESTATUTO		

2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 135. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FEINGE** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado con la mayoría requerida en Asamblea General de Delegados celebrada el día 29 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FEINGE**.

En constancia de lo anterior, firman:



FERNANDO ORTÍZ ENRIQUEZ
 Presidente



ADRIANA TURRIAGO CASALLAS
 Secretaria